

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por T.I. SOLUCIONES S.A.S. contra INGEVIAL PYM S.A.S., radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00636-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:15 A.M.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de T.I SOLUCIONES S.A.S. (Folio 04 – Págs. 12 – 17).
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 – Págs. 1, 4 y 5).
- Certificación del proveedor Tecnológico Qenta S.A.S (Folio 05 – Pág. 2).
- Soporte estado de la Factura en la plataforma de la DIAN (Folio 05 – Pág. 3).
- Archivo XML de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 Págs. 6 - 16).
- Liquidación Estado de Cuenta de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 – Pág. 23).

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Flor María Orozco Puerta identificada con C.C. no. 24.324.719 en calidad de Representante Legal de la empresa demandada, o de quien haga sus veces.

2. POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECURSO DE REPOSICIÓN:

2.1 DOCUMENTALES:

- Comunicados nos. 061 y 107 expedidos por la DIAN (Folio 07 – Págs. 7 - 10).

3. POR LA PARTE DEMANDA AL CONTESTAR LA DEMANDA

- Certificado de Existencia y Representación Legal de T.I SOLUCIONES S.A.S. (Folio 04 – Págs. 12 – 17).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INGEVIAL PYM S.A.S. (Folio 10).
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 – Págs. 1, 4 y 5).
- Certificación del proveedor Tecnológico Qenta S.A.S (Folio 05 – Pág. 2).
- Soporte estado de la Factura en la plataforma de la DIAN (Folio 05 – Pág. 3).
- Archivo XML de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 Págs. 6 - 16).
- Liquidación Estado de Cuenta de la Factura Electrónica de Venta No. FE99 (Folio 05 – Pág. 23).

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Boris Alexander Herrera Alzate identificado con C.C. no. 94.532.875 en calidad de Representante Legal de T.I SOLUCIONES S.A.S.

2.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

- No se accede al decreto de la prueba de inspección judicial ya que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 237, a raíz de que en la solicitud no se expresaron con la claridad y precisión los hechos que se pretenden probar con los documentos requeridos.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la parte demandante en su escrito de del 13 de los corrientes tendiente al rechazo de plano de la solicitud de

interrogatorio de parte de Boris Alexander Herrera Alzate identificado con C.C. no. 94.532.875 en calidad de Representante Legal de T.I SOLUCIONES S.A.S., ya que con ello se le estaría vulnerado el derecho al debido proceso y contradicción a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b125cf6c20c679999385e3ae9bb3e0717c1ea8aed72665b2324548d62f9361**

Documento generado en 17/01/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>